



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03061.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 17 de marzo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con que no se haya producido la expedición de las facturas adeudadas ni la correcta tarificación de los periodos suministrados por parte de #### Comercializadora de Último Recurso. El reclamante solicita:

- PRIMERO. - Que la empresa #### facture de manera correcta y detallada, tal como establece la norma, atendiendo rigurosamente a la energía eléctrica que se ha consumido y a la tarifa PVP####ello, y para no seguir perjudicando más al reclamante, se establecerá un **plazo** máximo en el que se tendrá que entregar al reclamante toda la facturación.
- SEGUNDO. - Que se adopten las medidas necesarias por la Junta Arbitral Regional de Consumo para que, una vez elaboradas por #### todas las facturas, estas sean verificadas por este ente, o por quien se determine, y de este modo se compruebe que la facturación no es errónea y no difiere de lo contratado.
- TERCERO. - Que, una vez las facturas sean correctas, se establezca un fraccionamiento del pago de la deuda en tantas facturas mensuales como meses haya estado sin recibir la factura, tal como señala el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

Comunidad de Madrid

Transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

■ CUARTO. - Que se me resarzan por los daños y perjuicios causados por la dilación en la facturación, además de por no haber podido elegir ni cambiar de tarifa en todo este tiempo.

■ QUINTO. - Por último, y en caso de que la Junta Arbitral Regional sea competente y lo estime oportuno, que se pongan en conocimiento estos hechos ante el ##### correspondiente de la Secretaría de Estado de Energía o el órgano competente de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si pudieran ser constitutivos de una infracción a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que una vez revisada la situación del contrato de referencia ##### 886, se ha constatado la no emisión de las facturas en el periodo indicado como consecuencia de no haber recibido las lecturas correspondientes de la empresa distribuidora #####, empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente. Se ha procedido a contactar con dicha empresa distribuidora para exigirle nuevamente la lectura del contrato de referencia y, tan pronto como se disponga de la misma, se utilizará para emitir la factura.

Tras revisar las condiciones de la oferta recogida en el contrato de ##### comprueban la procedencia de la solicitud. De esta forma, y de acuerdo con la **reclamación**, se ha procedido a la anulación del contrato eléctrico ##### 886 con referencia con #####, #####, así como de la factura emitida durante este periodo, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago.

Finalmente, en sus alegaciones de 10 de noviembre de 2022 indican que la activación de este tipo de peticiones requiere de la intervención previa de la empresa distribuidora, en este caso concreto de ##### Distribución de Electricidad, #####., quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención.

Han comprobado que ya se ha procedido a la activación del contrato, habiéndose completado el trámite anterior. La empresa distribuidora ha activado el contrato ##### 95 con fecha 27/10/2020. Debido a una incidencia en la facturación, la cual se ha subsanado, se ha producido un retraso en la emisión de las facturas del contrato de referencia ##### 95.

Una vez solucionada la incidencia, se ha procedido a emitir las facturas correspondientes a #####, en orden a regularizar su situación



Comunidad de Madrid

Facturación. Con respecto a este punto, informan que ponen a disposición del cliente un aplazamiento de pagos para que esta incidencia no le suponga un perjuicio económico.

En cualquier caso, y con objeto de evitar que esta situación pueda repetirse, le ofrecemos a ##### la posibilidad de dirigirse a sus canales de atención donde puede solicitar el alta de la "Cuota Fija Mensual", por la que se le establecerá un importe fijo a cobrar cada mes, el cual se regularizará una vez al año.

En alegaciones igualmente, de 10 de noviembre de 2022 indican que debido a una incidencia en el sistema se generó el contrato ##### 95 en #####, #####, a nombre de #####, el cual finalmente ha quedado anulado.

Confirman, por tanto, que se ha procedido a anular la factura emitida en dicho contrato, de forma que este incidente no signifique ningún perjuicio económico para #####.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, dado que se han producido evidentes incidencias en la facturación reconocidas por la parte reclamada. Debido a esto, la parte reclamada deberá refacturar de conformidad al consumo real y sobre la base de las condiciones pactadas en el contrato. El importe total de la facturación correcta deberá abonarse por el reclamante de forma prorrateada en 24 mensualidades.

Este colegio acuerda no estimar el resto de las pretensiones alegadas por la parte reclamante por no ser competente para ello y constituir materias no disponibles para las partes.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional.

Comunidad de Madrid

Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.